RAWSON, 05 de noviembre de 2.014.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"E. F. S.A. s/ Acción Meramente Declarativa y de Inconstitucionalidad**" (Expte. Nº 23.407-E-2014).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs.73 la actora solicita aclaratoria respecto de los alcances de la sentencia N° 25/2014 obrante a fs. 67/72 vta.----------

------ Expresa que nada se ha dicho respecto de la confiscación de material de las canteras de la estancia, la que viene sucediendo hace más de una década, pese a que la Administración de Vialidad Provincial, reconoce utilizar el material de las canteras de propiedad del establecimiento agropecuario y que además ha analizado la posibilidad de expropiación.----------

------ **Y CONSIDERANDO**: ----------

------ Que el recurso de aclaratoria previsto en el art. 168 inc. 2do del CPCC, es un remedio que la norma establece para que el juez proceda a pedido de parte a aclarar algún punto oscuro, sin alterar lo sustancial

de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.----

------ En todo caso, procede contra la parte dispositiva de la sentencia y nunca contra los fundamentos o considerandos de la misma y si tal como lo advierte el Tribunal el peticionante persigue una verdadera modificación conceptual ello excede el marco legal y resulta improcedente. Fueran cuales fueran los pretendidos errores contenidos en las consideraciones que dan fundamento a una decisión judicial, es evidente que la vía de la aclaratoria resulta inidónea para obtener la rectificación de lo resuelto.----------

------ Que por ello el pleno del Superior Tribunal de Justicia, en pleno.-

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **NO HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria respecto de la sentencia N° 25/SROE/2014.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE** y Notifíquese.----------
Fdo. Dr. José Luis PASUTTI-Dr. Jorge PFLEGER-Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL-Dr. Alejandro Javier PANIZZI.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **13** DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **2.014**
REGISTRADA BAJO S. I. N° **36** /S.R.O.E./2014 CONSTE